

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en contra de Jesús María Mora Dueñas, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$ 3.266.822. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré arrimado como base de la ejecución.
- 2.-Por \$ 632.080, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Negar la orden de pago por los conceptos pretendidos en los numerales 4,5 y 6, del petitum demandatorio, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran de manera clara y expresa en el cuerpo del título valor arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Joaquín Eduardo Mantilla Pérez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho el título valor antes referido en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez